

INFORME SECRETARIAL. Cereté 5 de noviembre de 2021. Al Despacho el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD. 2017.00219, informando que la parte demandada contestó la demanda. Para que provea.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO NO.	23-162-31-03-002-2017-00219-00
DEMANDANTE:	- . LORENA SOFÍA HERNÁNDEZ CONTRERAS - . MANUEL DEL CARMEN DORIA MONTES - . ARLEIDIS DEL PILAR DORIA HERNÁNDEZ - . DAIRO DAVID DORIA HERNÁNDEZ - . JOSÉ NICANOR GENES PEINADO
DEMANDADO:	- . JOSÉ OCLIDES QUINTERO BEDOYA - . PEDRO EVELIO BUITRAGO - . PREVISORA S.A.

Se verifica dentro del presente proceso que el demandado, PEDRO EVELIO BUITRAGO, presentó contestación de demanda, proponiendo excepciones de mérito, por lo que, como quiera la actuación subsiguiente dentro de la litis es la audiencia inicial, se señalará fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. en este proceso.

Razón por la cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados PEDRO EVELIO BUITRAGO y PREVISORA S.A., a través de apoderado judicial y el señor JOSÉ OCLIDES QUINTERO BEDOYA por intermedio de curador ad litem.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito propuestas por los demandados de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: FIJAR el día 9 de diciembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P C.G.P..

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia

QUINTO: LAS AUDIENCIAS PROGRAMADAS SE REALIZARÁN VIRTUALMENTE, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la Rama Judicial, en especial de Lifesize o Microsoft Office (Reunión a través de Teams), sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales, abogados(as) y el despacho. Previo a la diligencia y de manera oportuna, por secretaría **ENVÍENSE** vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínese los medios de acceso y asistencia.

SEXTO: INSTAR a los abogados y abogadas a suministrar dirección de correo electrónico vigente, así como, en lo posible, número telefónico para coordinar de mejor manera el acceso a las herramientas virtuales para la celebración de las audiencias.

SEPTIMO: RECONOCER Y TENER a la abogada LILLY ESTHER AYCARDI GALEANO identificada con C.C. 34.982.152 y T.P. 55.212 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado LA PREVISORA S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA